

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 44 FRACCIÓN II, INCISO K) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DERIVADO DEL OFICIO INE/UTF/DA/28819/18, SUSCRITO POR EL L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZZO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTIDO MORENA MEDIANTE OFICIO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018 Y PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSÍ.**



### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó modificaciones al Calendario Electoral, en acatamiento al acuerdo INE/CG478/2017, QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, estableciéndose con motivo de lo anterior, como fecha fatal para la presentación de convenios de coalición, para su registro ante el Consejo, el día tres de enero del año dos mil dieciocho, fecha en la que inician las precampañas para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local.
- II. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 23 de diciembre de 2017, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del 15 al 21 de marzo de 2018, en el caso Diputados de Mayoría Relativa y del 21 al 27 de marzo de 2018, en el caso de la Renovación de Ayuntamientos, presentarán sus respectivas solicitudes de registro ante el organismo electoral correspondiente.
- III. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 002/01/2018 de fecha 12 de enero de 2018, aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo por medio del cual se determinó la procedencia de la solicitud realizada por los Partidos Políticos MORENA del Trabajo y Encuentro Social para integrar la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia, para la elección de Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral 2017-2018.

- IV. El día 03 de mayo de 2018, fue presentado ante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, documento de fecha 03 de mayo de 2018, en donde el C. Sergio Serrano Soriano, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA en San Luis Potosí, realiza consulta al Dr. Lizandro Núñez Picazzo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la siguiente consulta ¿Puede modificarse el convenio de coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, para que los municipios y distritos que no están incluidos en dicha coalición, puedan recibir el mismo fondo de recursos económico (sic) de manera proporcional en los que sí están en dicha coalición?
- V. En fecha 28 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el oficio INE/UTF/DA/28819/18, suscrito por el L.C. Lizandro Núñez Picazzo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en donde remite el escrito presentado por el Partido Político MORENA en fecha 03 de mayo de 2018, lo anterior, por considerar que este Organismo Electoral es competente para dar respuesta a la solicitud planteada de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Ley Electoral del Estado en su artículo 218 señala, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular del Estado, estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos y por la propia Ley de la Entidad.

**SEGUNDO.** El artículo 134 fracción II de la Ley Electoral del Estado señala como derecho de los Partidos Políticos, el de participar en las elecciones del Estado conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones en la materia.

**TERCERO.** El numeral 170 de la Ley Electoral del Estado, establece el derecho de los Partidos Políticos a formar coaliciones, alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

**CUARTO.** Mediante acuerdo número INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, con el objetivo de sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales; así como ordinarias y extraordinarias; a

través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas, evitando así la dispersión, a manera de contar con un solo cuerpo reglamentario, eficiente y que dé certeza a los actores políticos y a las autoridades que surjan de los procesos electorales.

**QUINTO.** En el artículo 1 punto 2 del Reglamento de Elecciones se establece, que dicho instrumento legal es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el citado ordenamiento.

**SÉXTO.** El numeral 279 del Reglamento de elecciones establece que, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

**SÉPTIMO.** El artículo 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 44 FRACCIÓN II, INCISO K) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DERIVADO DEL OFICIO INE/UTF/DA/28819/18, SUSCRITO POR EL L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZZO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTIDO MORENA MEDIANTE OFICIO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018 Y PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSÍ.**


**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **emite respuesta** a la consulta realizada por el Partido Político MORENA señalada en el antecedente IV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se informa que actualmente **NO es posible realizar modificación** alguna al convenio de la Coalición denominada JUNTOS HAREMOS HISTORIA, integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, por haber fenecido el término legal para hacerlo, lo anterior en estricto apego a lo señalado por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones., tomando en cuenta el siguiente análisis:

1. Los Partidos Políticos son las entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideología, postulados en sus estatutos.
2. Es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones, alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
3. Los convenios de Coalición que suscriban los partidos políticos podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
4. El periodo de registro de candidatos a participar en la elección de Diputados Locales abarcó del día 15 al día 21 del mes de marzo del año 2018; en el caso de la postulación de las Planillas para la renovación de Ayuntamientos, su registro se llevó a cabo del día 21 al día 27 de marzo del año 2018.
5. En ese sentido, para el caso de Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, el periodo para realizar modificaciones al convenio respectivo, abarcó del día 12 de enero de 2018, fecha de la aprobación de la procedencia de su solicitud, hasta el día 14 de marzo de 2018, día anterior al inicio del periodo de registro de candidatos.

**TERCERO. Notifíquese** el presente Acuerdo al Partido Político MORENA y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**